



Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de
Abogado**

Título:

Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a
las disposiciones internacionales.

Autoras:

Sánchez Dávila Agatha Juliana

Vera Cruz María Cristina

Tutor:

Ab. Henry Stalin Villacis Londoño

Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador

Octubre 2023- Marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Sánchez Dávila Agatha Juliana y Vera Cruz María Cristina, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales.”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024



Sánchez Dávila Agatha Juliana

C.C. 1311699886



Vera Cruz María Cristina

C.C. 1313080002

Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales.

Imputability and criminal responsibility of adolescent offenders: a conflict with international provisions

Autoras:

Agatha Juliana Sánchez Dávila

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.ajsanchez@sangregorio.edu.ec

María Cristina Vera Cruz

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.mcverac@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Abg. Henry Stalin Villacis Londoño

Universidad San Gregorio de Portoviejo

hsvillacis@sangregorio.edu.ec

Resumen

Este artículo científico analizó la problemática de la inimputabilidad de los menores infractores en Ecuador, cuestionando la ponderación de las medidas legales que se emplean, sin considerar criterios multidisciplinarios, tales como factores biológicos, psicológicos, cognitivos, sociales y emocionales, para evaluar la madurez y responsabilidad de cada individuo, en lugar de generalizar basándose únicamente en la edad cronológica, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la capacidad del menor para comprender las consecuencias de sus acciones, encontrando un equilibrio entre la responsabilidad penal y las circunstancias específicas de cada caso. Todo esto empleando una metodología cualitativa con una revisión bibliográfica que permitió obtener datos relacionados al tema planteado. Llegando a la conclusión que los menores son imputables, y que los criterios sobre la imputabilidad de los adolescentes infractores en Ecuador pueden considerarse como poco fundamentados.

Palabras claves: capacidad, delito, imputabilidad, madurez, responsabilidad.

Abstract

This scientific article analyzed the problem of the non-imputability of minor offenders in Ecuador, questioning the weighting of the legal measures that are used, without considering multidisciplinary criteria, such as biological, psychological, cognitive, social and emotional factors, to evaluate maturity. and responsibility of each individual, instead of generalizing based solely on chronological age, taking into account the seriousness of the crime and the minor's ability to understand the consequences of their actions, finding a balance between criminal responsibility and the specific circumstances of each individual. case. All this using a qualitative methodology with a bibliographic review that allowed us to obtain data related to the topic raised. Reaching the conclusion that minors are imputable, and that the criteria on the imputability of adolescent offenders in Ecuador can be considered poorly founded.

Keywords: capacity, crime, imputability, maturity, responsibility.

Introducción

En el contexto ecuatoriano hoy en día existen situaciones altamente peligrosas que atentan a la vida de los ciudadanos y a la estabilidad de la sociedad, pero sobre todo para la existencia de un estado garantista donde los derechos que debe velar el Estado son diariamente vulnerados. Bajo esta realidad, los adolescentes se han convertido en sujetos partícipes de esta problemática social, es necesario acotar que en el Ecuador los menores de 18 años no tienen plena capacidad para enfrentar las consecuencias jurídicas de sus acciones, es decir, son inimputables, optando por medidas socioeducativas en lugar de las sanciones previstas en el COIP.

La cuestión fundamental que se pretende atender, descubrir y comprender es respecto a las teorías que son consideradas para determinar la inimputabilidad de un menor de 18 años pese a cometer delitos graves, lo cual aboga por una respuesta legal diferenciada para los menores, respecto a entender si son ponderables y justas en respuesta a las consecuencias que generan sus actos, una vez sabiendo que la imputabilidad implica la capacidad de comprender la ilicitud de los actos y de actuar de acuerdo con esa comprensión.

Es por ello que la incógnita central radica en un debate acerca de la equidad en el tratamiento legal de los menores, considerando si las teorías reflejan de manera justa la madurez y responsabilidad de los menores infractores, a la par de un seguimiento bibliográfico que evidencie la existencia o no de capacidad, sobre todo al identificar si logran comprender la ilicitud de lo cometido. Cabe señalar que en la actualidad la sociedad enfrenta un debate moral respecto a la priorización de la protección de los derechos de los menores, quienes en el presente han constituido un deterioro del Estado de Derecho que debería de prevalecer en el Ecuador, esto al formar parte de los sujetos que diariamente participan en la violación de bienes jurídicos que protege el código penal

En base a ello surge el presente problema jurídico relacionado con la actual situación del país, planteándonos la siguiente interrogante: ¿Es justo y ponderable considerar penalmente responsables a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos tipificados en el COIP y no sancionarlos con las penas establecidas en esta ley al catalogarlos en el Ecuador como inimputables?

Este debate jurídico ante los inconvenientes actuales en el país, pretende comprender y evaluar la eficacia de las disposiciones legales establecidas para proteger a los menores infractores en un contexto donde se cuestiona si deben ser juzgados o no de la misma manera que los adultos, buscando el contenido teórico que constituya del porqué son considerados como inimputables y bajo qué fundamento.

El objetivo general es analizar la capacidad de los menores de edad para enfrentar la ley bajo el juzgamiento de los delitos tipificados en el COIP sin considerar las disposiciones internacionales. Asimismo, como objetivos específicos: Identificar criterios sobre la imputabilidad de los adolescentes infractores y su aplicación en el Ecuador. Comparar los estudios realizados sobre la edad cronológica y la edad mental de los menores de edad. Examinar los criterios utilizados por el legislador para determinar las sanciones por el cometimiento de delitos de los adolescentes infractores.

Metodología

En el trabajo de investigación correspondiente al Proyecto de Artículo Científico reflexivo se utilizó un enfoque cualitativo, por ello se necesitó poner en práctica técnicas e instrumentos que corresponden a una revisión bibliográfica, análisis jurisprudencial, y revisión de bases de datos, con el uso de técnicas que facilitaron la recolección de estos y dieron respuesta al tema de investigación; que permitió revelar las respuestas pertinentes al problema jurídico planteado.

Fundamentos teóricos

La teoría del delito en el ámbito del proceso penal y, más específicamente, dentro del derecho penal, desempeña un papel crucial al determinar la responsabilidad penal de una persona acusada de cometer un delito. Esta teoría establece una serie de criterios que deben ser evaluados en cada caso particular para determinar si se ha afectado un bien jurídico, por lo tanto, evidenciar la comisión de un delito, que incluso González (2008) indica que “toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable” (p.9), por tanto, cumplir con los diferentes requisitos en cada uno de estos aspectos determinará si la conducta es considerada ilícita. La culpabilidad como tercer elemento en la teoría del delito es conseguida a partir del análisis de que la conducta ha cumplido con los dos pasos previos de la teoría del delito, es decir, que ha sido una conducta típica y antijurídica. La valoración de la culpabilidad implica evaluar si es o no apropiada la imposición de una pena por esa acción que debe estar directamente vinculada al daño causado u afectación producida.

El concepto de la culpabilidad ha sido abordado por dos teorías propuestas, generando un debate sobre si dicha categoría dogmática debe regirse por la teoría causalista o la finalista. La teoría causalista determina que la culpabilidad se basa en la relación psicológica del sujeto con el acto cometido.

Mientras que la teoría finalista sostiene que la mera relación psicológica con el hecho no es suficiente, involucrando así a lo denominado como dolo y la culpa, fuera de la culpabilidad, por lo que para la teoría finalista, la reprochabilidad presupone la capacidad de entender el contenido la norma, siendo que, quien realiza un hecho típico y antijurídico, será culpable, comprendiendo lo que dicta la norma, es decir, si podía obrar de otra manera. (González, 2008) Entendiéndose entonces que la culpabilidad no es sino el reproche por actuar con conciencia clara de la ilicitud del hecho que se realiza, junto al incumplimiento con el derecho y con la sociedad -sin riesgo físico y sin presión psíquica insuperables- en circunstancias idóneas para actuar correctamente. (*Sala Tercera De La Corte Suprema De*

Justicia, 2010)

En el Ecuador, la culpabilidad se encuentra regulada en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual establece que “para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. La imputabilidad por su parte se refiere a la capacidad de culpabilidad y, mediante ella, se realiza el reproche o desaprobación personal por la comisión del injusto penal. Ahora bien, teniendo en claro los elementos de la teoría del delito se debe distinguir que una cosa es la imputabilidad y otra la responsabilidad, puesto que la primera implica que se le atribuye a alguien un determinado efecto como causa útil del mismo, en cambio la segunda representa una consecuencia de lo efectuado atribuyendo la responsabilidad de que resarcir un daño y a someterse a una pena en repercusión de su actuar. Pero lo cierto es que la responsabilidad penal es una consecuencia de la imputabilidad penal y que ambos son un componente de la culpabilidad. (Romagnosi, 1956)

Para Zaffaroni la capacidad de culpabilidad se ha conceptualizado como la ausencia de impedimento de carácter psíquico (voluntad) para la comprensión de la antijuridicidad (lo que dispone la norma) y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión, es decir, como el conjunto de facultades psíquicas que debe poseer un sujeto autor de un delito. (Zaffaroni, 2002). Por tanto, acorde a la idea de Patitó (2000), la imputabilidad es aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina “imputare” que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien; es decir que la persona puede comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad. Hernández (2015) establece que la imputabilidad es un término jurídico, que hace referencia a la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la

realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable.

Por tanto, para determinar la imposición de una pena al autor de una acción u omisión antijurídica, es fundamental evaluar hasta qué punto dicho sujeto fue culpable de la conducta realizada. No obstante, existen factores relacionados con la inimputabilidad, tal como sucede en el contexto de los menores, su inclusión o exclusión en el ámbito del Derecho penal depende de la culpabilidad presente en sus acciones. Por ello, resulta necesario analizar los requisitos de la culpabilidad, que en el caso de los menores se concretan en el estudio de las condiciones necesarias para que pueda existir un juicio que implique reproche penal (imputabilidad).

Con respecto al entendimiento de quienes son los sujetos que constituyen a los denominados menores infractores, “las posiciones doctrinales en torno a la naturaleza de la responsabilidad del menor infractor de la Ley penal parten del previo estudio de la culpabilidad como elemento integrante de la imputación delictiva” (Ballester, 2007, p.161). En este artículo, no nos enfocaremos en definir de manera precisa la imputabilidad e inimputabilidad, pero es necesario abordar ciertos argumentos de diferentes ordenamientos jurídicos que manejan en relación a si los menores infractores son considerados o no imputables y la edad en la que lo son según su legislación, debido a que en muchos sistemas legales, se reconoce la diferencia entre los menores y los adultos en términos de responsabilidad legal y capacidad de comprensión de las consecuencias de sus acciones.

Con respecto a los "menores infractores", son personas menores de edad que han cometido actos delictivos y por ende han violado la ley, aunque este término puede variar según la jurisdicción, pero generalmente se utiliza para describir a adolescentes que han sido encontrados culpables de conductas ilegales y que están sujetos a medidas legales y procesos diseñados para abordar y corregir su comportamiento. (Cruz, 2010).

En Ecuador, por ejemplo

según el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal (2014), las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años y que están en conflicto con la ley penal deben ser sometidos a las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, puesto que en el artículo 305 se determina que “los adolescentes son penalmente inimputables”, sin embargo el artículo 306 del mismo código especifica que los “que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.”.

Esto es debido a que el Ecuador, así como muchos otros países manejan una concepción correccionalista la cual considera que los menores no podrían ser objeto de un procedimiento penal porque carecen de madurez, reclamando dicho argumento con el fin de excluir al menor infractor del concepto de imputabilidad y consecuentemente del de culpabilidad (Echeburua et al., 1989).

Además de ello hay que recordar que uno de los argumentos más trascendentales que apoya la inimputabilidad del menor y que acoge el Ecuador es la interpretación conforme a las normativas internacionales como por ejemplo lo es la Convención de los Derechos del Niño la cual establece que: Los Estados que suscriban el Convenio están obligados a comprometerse a un sistema especial de juzgamiento para niños, niñas y adolescentes que hayan infringido una norma legal y aseguren un trato digno basado en el respeto, la libertad y que impulse la reintegración del acusado. (Lema, 2010, p.3)

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos por su parte menciona que la protección del interés superior del niño significa que los objetivos tradicionales de la justicia penal deben ser reemplazados por enfoques de rehabilitación. Sin embargo, en nuestra opinión, el Estado ecuatoriano no está interpretando correctamente esas directrices

normativas al establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia que el adolescente infractor no es imputable pero sí responsable penalmente. (Comité de los derechos del niño, 2007). Por motivo de que si bien la interpretación y aplicación de normativas internacionales en el ámbito legal, en lo concerniente a la justicia juvenil, se enfoca en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, los Estados en un esfuerzo por alinear sus políticas y leyes con los estándares internacionales no han logrado realmente un sistema judicial que promueva la rehabilitación y la reintegración social de los menores infractores,

Dado que se ha establecido que la responsabilidad penal surge como consecuencia de la imputabilidad penal, una teoría de la responsabilidad penal sin imputabilidad para Bustos (1998) no resultaría coherente en un sistema jurídico garantista, tal como aspira ser el Sistema de Justicia Penal de Menores, ya que implicaría atribuir responsabilidad a individuos que previamente han sido considerados como incapaces de asumirla o que carecen de la capacidad para comprender la ilicitud de sus actos o actuar de manera diferente. (Chunga, 2007). Aunque es válido que haya un marco legal específico para los menores, esto no significa que su imputación esté excluida de la responsabilidad penal. Por lo tanto, el principio de especialidad debe basarse en razones de prevención especial y política criminal, no en la idea de una responsabilidad especial para los adolescentes infractores (Cámara, 2014).

Esto garantiza que las penas correspondan adecuadamente a las acciones delictivas que cometan, siendo importante de garantizar que las penas impuestas a los infractores sean proporcionales a la gravedad de sus acciones delictivas, contribuyendo así a un sistema de justicia más equitativo y efectivo; considerando las circunstancias individuales y adoptar un enfoque holístico hacia la justicia penal.

Una corriente de pensamiento que defiende la equiparación del escrutinio legal dirigido a los menores infractores con el que se aplica a los adultos, argumenta que esto es esencial para asegurar la igualdad ante la ley. Se sostiene en la premisa de que, independientemente de la edad, la responsabilidad por acciones delictivas debe conllevar consecuencias proporcionales. Desde esta perspectiva, la alineación de la justicia con el principio de tratar a todos de manera equitativa implica la aplicación de normativas legales uniformes, sin hacer distinción de edad, para aquellos que violan la ley (Fernández & Cardosa, 2016)

Sin embargo, es importante considerar que la igualdad ante la ley no siempre significa tratar a todos de la misma manera, en el caso de los menores infractores pueden tener circunstancias y necesidades particulares que los diferencian de los adultos, como su desarrollo cognitivo y emocional en curso. Por lo tanto, mientras se busca la equidad en la aplicación de la ley, también es esencial tener en cuenta el contexto individual de cada caso y garantizar que las medidas punitivas estén en línea con el objetivo rehabilitador del sistema de justicia juvenil.

En este enfoque, se argumenta que tratar a los menores infractores como adultos puede enviar un mensaje claro sobre la gravedad de las acciones delictivas, estableciendo un estándar de responsabilidad que no discrimina según la edad. Se sostiene que, al enfrentar las mismas consecuencias legales, los menores infractores podrían ser más conscientes de las repercusiones de sus actos y, en última instancia, disuadir de participar en comportamientos delictivos. No obstante, autores como Cardenas Davila (2009) entienden que, en relación con los menores, la imputabilidad se define como la no aplicación de las mismas penas que se imponen a los adultos, ya que su situación particular no justifica dichas penas. Sin embargo, los menores son considerados responsables según su capacidad de comprender y entender las consecuencias de sus acciones, de acuerdo con

su proceso de formación y entorno de desarrollo.

Es decir, que los menores tienen una comprensión y madurez en desarrollo, lo que significa que pueden no ser plenamente conscientes de las implicaciones de sus acciones como lo sería un adulto. Por lo tanto, mientras se reconoce su responsabilidad, el sistema de justicia juvenil se ha enfocado en medidas que fomenten la educación, la rehabilitación y la reintegración, en lugar de simplemente aplicar sanciones punitivas diseñadas para adultos. Por lo tanto, se ha evidenciado que es necesario una respuesta por parte del Derecho Penal diferente para atender los delitos y faltas cometidos por adolescentes en comparación con los adultos, esta respuesta no se basa en la idea de que los adolescentes son inimputables, sino más bien en la exigibilidad, que constituye el segundo nivel de evaluación crítica de la imputabilidad. No se puede exigir a un adolescente como a un adulto, pero sí se puede exigir como a un adolescente, siendo plenamente imputable y responsable de sus acciones como tal. (Cámara, 2014)

Con ello, se destaca la importancia de considerar las capacidades y circunstancias únicas de los adolescentes en el sistema de justicia, y no subestimar su capacidad de comprender el impacto de sus acciones; esto permite incorporar un equilibrio entre la protección de los derechos de los adolescentes y la responsabilidad por sus comportamientos. Para Bueno (1999), establecer una edad específica de responsabilidad penal por parte del legislador representa un acto de voluntarismo, una imposición legal, que no se ajusta a las estructuras lógicas y objetivas de la realidad. Acorde a González (1983), esto se debe a que, según la teoría del discernimiento previa, cualquier cambio en los límites de la edad penal sólo podría fundamentarse en consideraciones político-criminales. Con esto se evidencia la complejidad de determinar una edad de responsabilidad penal universalmente válida, ya que las circunstancias y capacidades

individuales pueden variar considerablemente entre los adolescentes. Además, sugiere que cualquier cambio en la legislación al respecto debe estar respaldado por un análisis profundo de las implicaciones políticas y criminológicas, en lugar de ser simplemente una decisión arbitraria; que subraya la importancia de adoptar un enfoque holístico y basado en la evidencia al abordar cuestiones relacionadas con la justicia juvenil.

Sastre (2002) indica que dado que la madurez de un menor puede diferir en cada caso y depender de una gama de factores, como los biológicos, psicológicos, emocionales, cognitivos y sociales, es imprescindible llevar a cabo un análisis individual de cada situación. Es decir, que existe una complejidad en la de determinar la madurez de un menor, requiriendo tomar en cuenta los factores ya mencionados, en lugar de aplicar un enfoque generalizado, esto pretende una evaluación personalizada que tenga en cuenta sus circunstancias individuales para garantizar una respuesta justa y adecuada por parte del sistema legal. En concordancia a los criterios de Vázquez (2003) y Bonilla (2009), se destaca que, desde el campo de la psiquiatría y la psicología del desarrollo, se acepta actualmente que el proceso de maduración y desarrollo de la personalidad constituye a un proceso que se lleva a cabo de manera continua a lo largo de toda la vida. Esto indica que la maduración, el crecimiento y la evolución de la personalidad continúan a lo largo de toda la vida

Al ser una incertidumbre científica, la determinación de la imputabilidad penal del menor debe prestar una atención más amplia a las circunstancias personales específicas del menor en comparación con los adultos, tomando en cuenta el análisis de la personalidad del menor. Estas consideraciones son perfectamente compatibles con la imputabilidad penal del menor y deben evaluarse junto con la gravedad del delito cometido (culpabilidad), sin que esto implique necesariamente, y en consonancia con el argumento de Bueno Arús, que el Derecho penal de menores se convierta en un Derecho penal centrado en la

autoría.(Cámara , 2014). Siendo necesario considerar las circunstancias individuales de los menores en el proceso legal, reconociendo que las medidas punitivas deben adaptarse a las necesidades y características únicas de cada caso; se considera también que es necesario equilibrar la responsabilidad individual con la comprensión de los factores contextuales y la gravedad del delito.

Según Bueno (2006), la perspectiva de la naturaleza de las cosas, no se puede afirmar que todos los menores por debajo de una cierta edad carezcan de la madurez necesaria para cometer un delito, ya que la naturaleza de las cosas es relativa en cuanto al desarrollo de la personalidad; lo que significa que establecer una edad específica de responsabilidad penal será algo relativo. La crítica del enfoque correccionalista sobre la inimputabilidad penal del menor, puede pasar por alto la necesidad de un enfoque multidisciplinario en cualquier sistema de justicia juvenil. El legislador no puede abordar todas las cuestiones relacionadas con la determinación precisa de la capacidad penal de los menores, ya que esta evaluación debería ser llevada a cabo principalmente por profesionales de diversos campos (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, criminólogos) que forman parte del Equipo Técnico encargado de supervisar el proceso penal de los menores. (Cámara, 2011)

Por lo tanto, es necesario tener un enfoque integral y colaborativo en la justicia juvenil, en el cual diferentes profesionales contribuyan con su experiencia y conocimientos para evaluar adecuadamente la capacidad y las necesidades de los jóvenes infractores. Cobos (2012) ha destacado de manera acertada la relevancia de las ciencias que complementan al Derecho penal, así como la inevitable influencia de las consideraciones normativas al determinar la capacidad penal de un individuo, Por ello se debe de considerar múltiples perspectivas y disciplinas al abordar cuestiones legales complejas, como la determinación de la capacidad penal. Además, subraya la importancia de equilibrar los

aspectos normativos con los conocimientos científicos para tomar decisiones justas y fundamentadas en el sistema legal. Este enfoque interdisciplinario puede ayudar a garantizar que las decisiones judiciales sean más equitativas y alineadas con los principios de justicia y protección de los derechos individuales.

Para Bustos (1984), Bonilla (2009) y Lacruz (2005), centrándose en la edad biológica y el nivel de madurez, estiman que no son los únicos factores pertinentes para determinar la responsabilidad penal de un menor. A lo largo de la historia, se han utilizado diversas perspectivas (naturalista-biológica-psiquiátrica, psicológica y psicológico-jurídica) para abordar esta cuestión. Existe una complejidad inherente respecto a la evaluación de la responsabilidad penal de los menores, partiendo desde considerar únicamente la edad biológica y la madurez como criterios determinantes. En su lugar, se argumenta a favor de un enfoque interdisciplinario que abarque aspectos biológicos, psicológicos y jurídicos para obtener una comprensión más completa de la capacidad de los menores para entender y asumir la responsabilidad de sus acciones.

Este enfoque multidimensional subraya la necesidad de considerar diversas perspectivas, desde las razones biológicas o psiquiátricas que podrían impedir la responsabilidad penal hasta los conceptos psicológicos de culpabilidad y la capacidad normativa de comprender el acto ilícito y actuar en consecuencia. Asimismo, se resalta la importancia de una evaluación integral que tenga en cuenta la interacción de estos factores para tomar decisiones informadas y justas en el sistema legal.

El uso exclusivo de una visión biológica resultaría en la falta de responsabilidad penal del menor por debajo de la edad establecida por la ley, mientras que una perspectiva puramente psicológica no sería adecuada para determinar la falta de responsabilidad debido a la edad. Por lo tanto, según Bonilla (2009), se prefiere una combinación de ambos

enfoques, que tome en consideración tanto los aspectos biológicos y psicológicos como los criterios normativos al determinar la imputabilidad penal de los menores. Aunque puede ser desafiante alcanzar un acuerdo unánime, la edad mínima propuesta no debería ser demasiado baja y debería estar relacionada con la edad en la que los jóvenes asumen responsabilidades civiles en otros ámbitos, como el derecho al empleo. Por lo tanto, en Ecuador sería prudente adherirse a esta directriz. (Consejo de Europa, 2010). Es decir, que establecer una edad mínima “adecuada” para ciertos derechos y responsabilidades es crucial para garantizar la protección y el desarrollo adecuado de los jóvenes. Sin embargo, este no debería ser un criterio estático, sino que debe adaptarse a las circunstancias sociales, económicas y culturales de cada país.

A partir de los catorce años, según algunos estudios en criminología, se argumenta que los individuos ya han alcanzado la capacidad de comprender que sus acciones van en contra de la ley y de actuar en consecuencia. Por lo tanto, en principio, a menos que se demuestre lo contrario, se les consideraría plenamente responsables (Vázquez, 2003). A pesar de esta postura, se aboga por adoptar un enfoque más adaptable, basado en la evaluación individual del desarrollo de cada menor. (Ferrer & Torrente, 1997) Aunque algunos estudios sugieren una edad específica de responsabilidad penal, es esencial considerar las particularidades de cada caso y la evolución cognitiva y emocional del menor; siendo esto un enfoque más flexible y contextualizado puede garantizar una justicia más equitativa y adaptada a las necesidades de los adolescentes.

Por otro lado, aquellos que argumentan a favor de la responsabilidad penal del menor delincuente sostienen que reconocer que los menores son, en principio, responsables de sus acciones implica simplemente reconocer que ellos son los autores de dichas acciones y que estas tienen sentido tanto para ellos como para los demás.

Esto implica no interrumpir artificialmente la presunción de responsabilidad que ha estado presente a lo largo de todas las etapas de su vida y en las principales instituciones de socialización y educativas, como la familia y la escuela, donde siempre se ha trabajado bajo la premisa de la conciencia de prohibición en el menor. Esto se debe a que dicha presunción de responsabilidad es crucial en las interacciones humanas. (Ballester, 2007)

La falta de responsabilidad no debería ser la única razón para evitar la reclusión. En cambio, se debe diseñar una respuesta penal apropiada para los menores de edad, la cual incluya educación y limitaciones de derechos para reintegrar al joven infractor en la sociedad, al mismo tiempo que impone las restricciones de derechos que toda sanción conlleva. (De Leo, 1981). Según lo expuesto por Silva (1997), la teoría de la necesidad de la pena plantea que no es necesario aplicar una "pena común" a los menores infractores, ya que esta medida carecería de legitimidad al no cumplir con sus objetivos preventivos generales y específicos. Sin embargo, esto no impide la creación de una sanción penal adaptada a la realidad biológica, psicológica y social del menor, y por ende, capaz de motivarlo: esta se conoce como pena juvenil.

La pena juvenil, diferenciada como tal y no como una simple medida, debe poseer características distintivas, estar particularmente enfocada en la prevención especial positiva y ser aplicada solamente cuando sea absolutamente necesario (última ratio). Además, su implementación no supone una disminución en términos de prevención, ya que implica consecuencias jurídicas penales que, sin embargo, son más efectivas para la educación y la reintegración del menor infractor en la sociedad (Cámara., 2014). Según Cobos (2012), resulta imperativo entender que tanto desde la óptica legal como judicial, no se debería permitir evitar la imposición de sanciones, incluso en situaciones específicas en las que se puedan aplicar penas privativas de libertad de duración equiparable a las establecidas en el sistema penal para adultos.

Esta postura resalta la importancia de mantener un sistema de justicia coherente y equitativo, donde las sanciones sean aplicadas de manera proporcional a la gravedad del delito cometido, independientemente de la edad del infractor.

A partir de lo establecido en las Reglas de Beijing, en su regla 2.2.c), se define como menor infractor a cualquier individuo joven al que se le haya imputado la comisión de un delito o se le haya considerado culpable de haber cometido un delito. Esta definición incorpora elementos del derecho penal general, como la capacidad de ser imputable. En consecuencia, se sostiene que los menores tienen una verdadera responsabilidad penal, siendo capaces, según la redacción mencionada, de cometer actos típicos, antijurídicos y culpables. (Cámara, 2014)

En línea con el ATC 286/1991 de España, que en sus Fundamentos Jurídicos 1.º, 2.º y 3.º sostiene que la aplicación del régimen penal de adultos a individuos menores de dieciséis años no conlleva ninguna contradicción ni inconstitucionalidad. Esto se debe a que, según el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, se considera niño a cualquier persona menor de 18 años. Sin embargo, la Convención reconoce la posibilidad de que los Estados establezcan legalmente una edad por debajo de la cual los niños no sean imputables penalmente. En el ámbito penal, España cumple con sus compromisos internacionales al fijar específicamente la responsabilidad penal para menores de 16 años. Por ende, someter a la jurisdicción penal a individuos mayores de 16 años pero menores de 18 no infringe ningún compromiso internacional ni resulta inconstitucional. (Tribunal Constitucional, 1991) Con este planteamiento se destaca la importancia de armonizar el derecho interno de los países con los tratados internacionales que han ratificado. Sin embargo, es crucial que las leyes y políticas relacionadas con la justicia juvenil se fundamentan no sólo en criterios de edad, sino también en consideraciones de desarrollo

psicosocial y enfoques que prioricen la rehabilitación y reinserción de los menores infractores en la sociedad.

Análisis de los resultados y discusión

El incremento de la participación de los adolescentes infractores y las sanciones que son interpuestas ha generado una inconformidad al no entender desde la perspectiva no jurídica el cómo se puede proteger tanto a una personas que “daña o atenta contra otra”, es por ello que en base a la finalidad de la investigación se requirió dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Es justo y ponderable considerar penalmente responsables a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos tipificados en el COIP y no sancionarlos con las penas establecidas en esta ley al catalogarlos en el Ecuador como inimputables?

Primero a manera de réplica se puede mencionar que desde un inicio resulta ser un tema complejo y debatido en muchos sistemas legales, en razón de que a favor de esta postura se sostiene que los adolescentes aún están en proceso de desarrollo cognitivo y emocional, lo que podría afectar el poder determinar su capacidad para comprender plenamente las consecuencias de sus actos.

Sin embargo, en contra de esta idea y con fundamentos teóricos se argumenta que, independientemente de la edad, deben enfrentar las consecuencias de sus acciones a partir de un proceso individualizado, debido a que, como menciona la tesis de la naturaleza de las cosas, la madurez es relativa a efectos de desarrollo de la personalidad y por tanto no se debe manejar la premisa de que todo menor de determinada edad no tiene la capacidad suficiente de enfrentar la ley, es decir que ellos sí pueden ser imputables.

Por ello, la variabilidad en la edad de responsabilidad penal en diferentes países refleja las diversas perspectivas sobre el desarrollo cognitivo, moral y emocional de los menores, así como las teorías detrás de la justicia juvenil y la rehabilitación. En este contexto, es crucial analizar cómo estas diferencias impactan en la forma en que se abordan

los casos de menores en el sistema de justicia penal, así como en la efectividad de las políticas de rehabilitación y prevención de la reincidencia.

Alemania, Francia, Japón, Brasil, México y China establecen la edad penal en un rango de 12 a 14 años, considerando que los menores por debajo de estas edades pueden no tener la madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias de sus acciones; centrándose en la rehabilitación y la reintegración social del menor.

Por otro lado, algunos países han establecido una responsabilidad penal a edades muy tempranas, tales como: India, Países Bajos, Reino Unido, Canadá y Australia, donde la edad de responsabilidad penal varía desde los 7 hasta los 10 años. Esta variación se debe a su contexto cultural, legal y social.

Además, la base teórica detrás de estas disposiciones legales varía, desde el enfoque en el interés superior del niño hasta el reconocimiento de la importancia de la rehabilitación y la reintegración social de los menores en conflicto con la ley. Mientras algunos países priorizan la protección y la rehabilitación, otros consideran la gravedad del delito y la capacidad del menor para entender las consecuencias de sus acciones.

Por tanto, es fundamental considerar cómo estas diferencias en la edad de responsabilidad penal afectan la forma en que se abordan los casos de menores en el sistema de justicia penal. Asimismo, es importante evaluar la efectividad de las políticas de rehabilitación y reintegración social en cada contexto nacional para garantizar que se estudien las necesidades específicas de los menores involucrados en delitos y puedan cumplir una pena de acuerdo a la gravedad del delito que ellos cometieron.

Acorde a ello, es necesario traer a colación una Consulta de Norma realizada en Ecuador por la Corte Constitucional, sentencia No. 32-22-CN (2022) en donde se expuso que la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Ambato

encontró al adolescente J.C.O.R culpable del delito de violación. Como consecuencia, se le impuso una pena de privación de libertad de dos años y una multa de dos mil dólares a favor de la víctima. Por ello, la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua tomó la decisión de elevar el expediente con la demanda de consulta de norma ante la Corte Constitucional del Ecuador, esto en razón a que se ha identificado una duda razonable en el caso en cuestión.

La consulta no fue admitida a causa de que para un adolescente infractor, la aplicación de una medida socioeducativa conlleva un internamiento institucional que normalmente oscila entre cuatro y ocho años. Sin embargo, en este caso particular, la jueza ha impuesto una medida de internamiento institucional de dos años, la cual claramente es inferior al mínimo establecido por ley.

En consecuencia, tanto la Fiscalía como la defensa de la víctima han expresado su inconformidad a través del recurso de apelación ante este Tribunal, y todavía corresponde tomar una decisión al respecto en virtud de que se está haciendo un incorrecto uso del principio del interés superior del niño porque en el informe biopsicosocial de dicho caso no se pudo encontrar ninguna anomalía que indique que no comprende la ilicitud de sus actos y por tanto podemos vislumbrar la falta de seguridad jurídica que ocasionó la juez de primera instancia al salirse del margen de lo que establece la ley.

Por tanto, en base a lo ya establecido se puede comprender que la madurez mental no siempre coincide con la edad cronológica de los adolescentes infractores debido a que algunos jóvenes pueden tener una comprensión y una perspectiva más avanzada de lo que sugiere su edad en el calendario. Dado que cada persona es única y experimenta un desarrollo mental diferentes y es por ello que algunos jóvenes pueden procesar información, tomar decisiones y comprender las consecuencias de manera más avanzada

que otros de su misma edad por eso la puntualización de siempre tratar el caso de manera particular.

Puesto que el contexto actual es completamente diferente al de tiempos pasados, y la evolución de la sociedad ha influido en la percepción y el comportamiento de los adolescentes y teniendo en cuenta que el Derecho no es estático porque constantemente evoluciona y desde el comienzo de la historia esta ciencia ha tenido que adaptarse a la época en la que se encuentra, obliga a que se priorice la seguridad de la colectividad y se comience a considerar al adolescente infractor como responsable de sus acciones para garantizar una justicia equitativa y proporcional.

Encontrar un equilibrio entre la responsabilidad penal y la consideración de las circunstancias específicas lo cual sigue considerándose como un desafío constante para el sistema legal y la sociedad en general.

Conclusiones

Bajo las circunstancias expuestas en nuestro país, las problemáticas sociales se han vuelto una preocupación para la humanidad, sobre todo al enfrentar la realidad de que quienes suponen ser el futuro de un país se encuentran participando en el deterioro del mismo, estando frente a los denominados “menores infractores”, que de una manera no generalizada forman parte de los jóvenes del futuro.

A partir de los diversos criterios abordados y estudiados respecto a la capacidad de los menores de edad, se ha podido concluir con fundamentos que son imputables y por tanto, penalmente responsables; y esto a partir de identificar que los criterios sobre la imputabilidad de los adolescentes infractores que son aplicados en el Ecuador se pueden catalogar como no pertinentes, o más bien, con poca fundamentación.

Esto último, en razón de que lo que en realidad se debería de tomar en cuenta como criterio de evaluación para estimar lo que es la madurez, constituyen a factores biológicos,

psicológicos, cognitivos, sociales y emocionales, lo que nos encamina a comprobar que para ello no se debe de generalizar los casos, es decir se debería analizar cada caso de manera individual, a la par de evaluar la gravedad del hecho cometido, y así encontrar la compatibilidad de la imputabilidad del menor con su responsabilidad formando la categoría dogmática que es denominada como culpabilidad.

Ahora bien, a partir de ello es importante resaltar que es absurdo considerar en primera a alguien responsable penalmente si antes se lo está considerando inimputable como se lo hace en Ecuador con los menores, en función a que como sabemos en la teoría del delito se debe ir en orden y si omities uno no deberías considerar el otro.

Por otro lado, una vez realizada la comparación de los estudios realizados sobre la edad cronológica y la edad mental de los menores de edad se pudo estimar que la edad cronológica se refiere al tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta el momento presente y la edad mental es un concepto más complejo, que se refiere al nivel de desarrollo cognitivo y emocional de una persona en comparación con su edad cronológica.

En el contexto de los adolescentes infractores, la edad mental puede variar significativamente, ya que algunos adolescentes pueden tener un desarrollo cognitivo más avanzado en comparación con su edad cronológica. La evaluación de la edad mental implica considerar aspectos como la inteligencia, la madurez emocional, las habilidades sociales y la capacidad para tomar decisiones informadas.

Por último, una vez examinados los criterios utilizados por el legislador para determinar las sanciones por el cometimiento de delitos de los adolescentes infractores se pudo estimar que no es justo y ni ponderable considerar penalmente responsables a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos tipificados en el COIP y no sancionarlos con las penas establecidas en esta ley al catalogarlos en el Ecuador como inimputables en razón de que esto se traduce a una imposición jurídica, desligada según el

jurista Bueno completamente de las estructuras lógico-objetivos de la realidad al realizar los legisladores una interpretación extensiva de las disposiciones internacionales, así como la incongruencia en el usos de ciertos términos por parte de estos generadores de la codificación del derecho penal haciendo que se tergiverse lo que la dogmática jurídica precisa.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Ballester, C. (2007). La responsabilidad penal del menor: naturaleza y principios informadores1. *Revista Penal*, 164-184.

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12538/Responsabilidad%20penal.pdf?sequence=2>

Bonilla, J. (2009). *La responsabilidad civil ante un ilícito penal cometido por un menor: aspectos sustantivos* (Vol. 1). Tirant lo Blanch.

https://books.google.com.ec/books/about/La_responsabilidad_civil_ante_un_il%C3%ADcit.html?id=tIV_QwAACAAJ&redir_esc=y

Bueno, F. (1999). Líneas fundamentales sobre la reinserción de los menores delincuentes.

Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 1836-1837, 7-18.

https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:ljXlcKGIlsgJ:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5

Bueno, F. (2006). Menor edad: imputabilidad o inimputabilidad sui generis. Influencia en este punto de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad penal del menor.

Estudios de derecho judicial, 110(1137-3520), 317-368.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2388652>

Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal: parte general* (Ariel ed., Vol. 4). Hernan Hormazábal Malaree.

<https://pdfcoffee.com/bustos-ramirez-manual-de-derecho-penal-parte-general-1994pdf-4-pdf-free.html>

Bustos, J. (1989). Imputabilidad y edad Penal. In *In Criminología y derecho penal al*

servicio de la persona: libro homenaje al profesor Antonio Beristain (Instituto Vasco de Criminología= Kriminologiaren Euskal Institutoa. ed., pp. 471-482).

http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/imputabilidad_y_edad_penal.pdf

Cámara, S. (2001). *Internamiento de menores y sistema penitenciario*. (Premio Nacional Victoria Kent Año 2010 ed., Vol. 3). Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Internamiento-de-menores-y-sistema-penitenciario-NIPO-126-11-055-3pdf.pdf>

Cámara, S. (2013). La utopía correccional de Bueno Arús: La Ley Orgánica de Justicia Juvenil. In *In Memoriam del profesor Francisco Bueno Arús* (Ministerio del Interior ed., pp. 23-50). Revista de Estudios Penitenciarios.

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/revista-de-estudios-penitenciarios/Revista_de_estudios_penitenciarios_extra_2013_126130505.pdf

Cámara, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad.

Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, LXVII, 239-320.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2014-10023900320

Cardenas, N. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. Sistema Bibliotecario UTEC.

Retrieved April 5, 2024, from

https://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55799.pdf

- Castro, M. (2008). Teoría del delito. *Programa de Formación Inicial de la defensa pública*, 400-412.
- Cobos Gómez de Linares, M. (2012). El artículo 19 del CP ¿entre la inimputabilidad y la abstención de penar? *Revista Jurídica de la UAM*, 25, 107-118.
<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5966/6413>
- Comité de los derechos del niño. (2007, abril 25). *Convención sobre los derechos del niño*. OHCHR. https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Consejo de Europa. (2010). *Comentario a las Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas* (Departamento De Justicia De La Generalitat De Cataluña ed.). Repositori del Departament de Justícia.
[https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1255/EuropasMe noresComentario_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1255/EuropasMe%20noresComentario_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De Leo, G. (1981). Azione deviante, responsabilità e norma: proposta per un nuovo schema concettuale. 6-7.
- Echeburua, E., De la Cuesta, J., Dendaluce, I., & Beristain, A. (1989). *Criminología y derecho penal al servicio de la persona*. Universidad del País Vasco = Euskal Herriko Unibertsitatea, Instituto Vasco de Criminología = Kriminologiaren Euskal Institutoa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=8638>
- González, C. (1983). Minoría de edad penal. Imputabilidad. Imputabilidad y responsabilidad. *Documentación Jurídica*, 1, 37-40.
- González, J. (2008). *Teoría del delito*. San José, C.R. Poder Judicial.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (San José, C.R. Poder Judicial ed.). Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- Lema, D. (n.d.). *La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la niñez*

y adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último semestre del año 2009 en el Juzgado primero de la niñez y adolescencia del Cantón. Repositorio Universidad de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4420>

Lema, D. (2010). *La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la niñez y adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último semestre del año 2009 en el Juzgado primero de la*

niñez y adolescencia del Cantón. Universidad Técnica De Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4420>

Martín, M. (2001). *La responsabilidad penal de los menores* (Universidad de Castilla-La Mancha. ed.). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

https://www.researchgate.net/profile/Maria-Martin-Lopez-3/publication/368477293_Modelos_de_justicia_juvenil_analisis_de_derecho_comparado/links/63eb4d44d0e0b25ca7f43d16/Modelos-de-justicia-juvenil-analisis-de-derecho-comparado.pdf

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. (20, junio 25). VLEX.

<https://vlex.co.cr/vid/499481582>

Tribunal Constitucional. (1991). *ATC 286/1991, 1 de octubre de*

1991. <https://vlex.es/vid/-58123471>